



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 062 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

5102

Artículo 14. Lineamientos generales para la nueva norma técnica. La Dirección tendrá en cuenta para la formulación, diseño y aplicación de la nueva norma técnica de la que trata el artículo anterior los siguientes lineamientos generales:

- a) Los estudiantes de los programas de formación en idiomas serán considerados en su integridad como personas activas parte del proceso de formación en una segunda lengua, no como clientes.
- b) El proceso de formación en una segunda lengua será gradual, progresivo, teniendo en cuenta las necesidades, expectativas, y garantizando la igualdad de enseñanza a quienes sean parte del proceso de formación, y otras características que hacen de cada estudiante un sujeto de aprendizaje individual en medio de un proceso de formación social.
- c) El estudiante dentro del proceso de formación tendrá libertad en escoger la segunda lengua de su preferencia, sea mayoritaria o minoritaria, y las instituciones deberán respetar esa decisión.
- d). **Se propenderá porque los docentes de enseñanza de segunda lengua cuenten con una actualización periódica de conocimientos, con fin de ofrecer a los estudiantes la mejor calidad de enseñanza de la segunda lengua.**

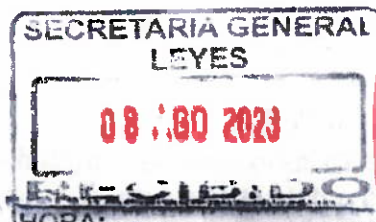
Irma Luz Herrera Rodríguez
Representante a la Cámara por Bogotá

Ana Paola Agudelo García
Senadora de la República

Manuel Virgüez Piraquive
Senador de la República

Carlos Eduardo Guevara
Senador de la República

Art 15



Handwritten notes in red ink: a circle around 'Art 15', '1', '0', '14.12', and '5.02v'.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 062 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


Artículo 15. Lineamientos para las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación y retroalimentación de la PPNB, seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de bilingüismo se pueda aplicar en todo el territorio nacional:

- a) Siguiendo el principio de gradualidad y entendiendo el nivel actual de competencias desarrolladas por los estudiantes de Básica Secundaria y Media Vocacional en una segunda lengua, las instituciones de educación superior no podrán interrumpir el proceso académico de sus estudiantes por motivo de algún requisito de certificación en una segunda lengua.
- b) Durante los siguientes tres años a la entrada en vigencia de la presente ley los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán presentar como requisito de grado la certificación de competencias en una segunda lengua así: nivel B1 o B2 para idioma inglés, nivel A2 o B1 para otras lenguas mayoritarias y minoritarias, teniendo en cuenta el MCERL; las instituciones de educación superior ajustarán sus reglamentos internos para adoptar esta medida y serán estas quienes definan los diversos mecanismos para que los estudiantes puedan certificar cualquiera de los niveles acá prescritos. La Dirección Ejecutora establecerá los indicadores mínimos a cumplir para aumentar el nivel de dicho requisito y los tiempos para ello.
- c) Las instituciones de educación superior mediante sus direcciones de Idiomas, establecerán los métodos de evaluación de competencias en un segundo idioma para egresados, con el fin de integrarlos al proceso de bilingüismo.
- d) Las instituciones de Educación Superior definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Dirección Ejecutora en el Plan Quinquenal de la PPNB.
- e) Las instituciones de educación superior adoptarán diferentes mecanismos para que los estudiantes cumplan con los requisitos de segunda lengua.
- f) Las instituciones de educación superior crearán departamentos de traducción como apoyo a las distintas actividades académicas que desarrollan sus estudiantes.
- g) Las instituciones de educación superior establecerán los mecanismos necesarios para ajustar las pruebas de admisión en el componente de dominio en una segunda

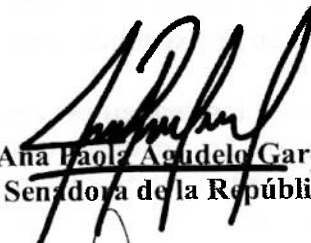
lengua a las exigencias contenidas en el MCERL, la Norma Técnica Colombiana expedida en virtud de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la PPNB.

h). Las instituciones de educación superior impulsarán convenios y programas de actualización de conocimientos dirigidos a los docentes de enseñanza de segunda lengua, en el orden nacional e internacional, a fin de garantizar docentes con altas calidades para ofrecer sus programas formativos.

Parágrafo primero. Los estudiantes que actualmente estén cursando algún programa de educación superior y que ya hayan cumplido las disposiciones del literal 'b' del presente artículo no deberán volver a presentar un nuevo examen o certificación. Las instituciones de educación superior homologarán el certificado presentado como requisito de grado.


Irma Luz Herrera Rodríguez
Representante a la Cámara por Bogotá


Manuel Virgüez Piraquive
Senador de la República


Ana Paola Agudelo García
Senadora de la República


Carlos Eduardo Guevara
Senador de la República





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 22° del Proyecto de Ley N° 062 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 22. Bilingüismo en las entidades públicas.

La Dirección Ejecutora, diseñará una estrategia de enseñanza de aprendizaje en una segunda lengua para todos los funcionarios públicos del Estado, **la cual deberá estar en cabeza de las instituciones de Educación Superior (IES) del País, incluida en el Plan Quinquenal, y debe contemplar los lineamientos de la presente ley.** Esta estrategia deberá entrar en funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



9:54am



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Mediante el artículo 257 del Proyecto de Ley N.º 1083 del 2012 se modifica el artículo 257 de la Política Pública Nacional de Educación Superior y se agregan los artículos 257 bis y 257 ter.

Artículo 257. Bilingüismo en las entidades públicas.

La Dirección General de Estudios y Enseñanza Superior de la Universidad de la Habana tendrá a su cargo la implementación de la política bilingüe en las entidades públicas de la Universidad de la Habana. La Dirección General de Estudios y Enseñanza Superior de la Universidad de la Habana tendrá a su cargo la implementación de la política bilingüe en las entidades públicas de la Universidad de la Habana. La Dirección General de Estudios y Enseñanza Superior de la Universidad de la Habana tendrá a su cargo la implementación de la política bilingüe en las entidades públicas de la Universidad de la Habana.

Dr. Juan José Rodríguez Cordero
Ministro de Educación Superior
Departamento de Asesoría y Asistencia

1083 del 2012
257 bis y 257 ter

JUSTIFICACIÓN

La proposición está encaminada a garantizar la integración de las Instituciones de Educación Superior (IES) en la enseñanza de una segunda lengua a todos los funcionarios del Estado, puesto que, estas son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano. Asimismo, el Programa de Bilingüismo es la respuesta del Estado a los requerimientos del sector productivo en cuanto a la formación de los trabajadores del sector público en una lengua extranjera o segunda lengua, que les permita un mejor desempeño laboral, aumentando la competitividad y calidad del servicio de sus empresas en comparación con sus pares a nivel mundial.

